



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO N° 798

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Representante Legal, o quien haga sus veces
Cra. 16 No. 96-64, piso 7
Bogotá D. C.

Acción de Tutela N°	05001 31 05 010 2018 - 00742 00
Accionante	VANESSA RODRÍGUEZ ESPINOSA
Accionadas	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN ACCION DE TUTELA:

Para efectos de NOTIFICACIÓN conforme lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, le informo que este Juzgado recibió acción de Tutela instaurada en contra de esa entidad por la señora VANESSA RODRÍGUEZ ESPINOSA, identificada con la cédula Nro. 53'001.689, actuando en nombre propio, en la cual solicita protección de sus derechos fundamentales que encuentra presuntamente vulnerados.

Se concede el término de (02) días a la entidad accionada para que se sirva allegar respuesta a la solicitud de amparo constitucional y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes, conducentes y necesarias de tutela.

Atentamente,


CLAUDIA MARÍA SÁNCHEZ
Secretaría
ANT.



Señor

Juez Constitucional de Tutela (Reparto)

E. S. D.

Ref.: Acción de Tutela

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), - Universidad de Medellín

Accionante: VANESSA RODRÍGUEZ ESPINOSA

VANESSA RODRÍGUEZ ESPINOSA , con C.C. 53001689, ciudadana en ejercicio, actuando en nombre propio, invocando lo consagrado en el artículo 86 del mandato constitucional, acudo ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** con el objeto de amparar mis derechos fundamentales contenidos en los artículos 29 (DEBIDO PROCESO), 25 (TRABAJO), 13 (IGUALDAD) ,40 numeral 7 y 125 constitucional (ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA) Y EL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA, vulnerados por la CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.

Lo anterior está contenido en los hechos que se describen a continuación:

1.- HECHOS

1.1. Realice inscripción para el cargo de instructor Grado 1 código 3010 número OPEC 60883 de acuerdo a la convocatoria 436 de 2017 para proveer definitivamente los empleos del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), Adjunto reporte de inscripción al concurso. (Anexo 1)

1.2. Abierta la convocatoria 436 de 2017 realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) cumplí todos los requerimientos de esta, adjuntando la documentación solicitada a través de la plataforma web de la Comisión Nacional del Servicio Civil enlace SIMO.

1.3. El día 14 de septiembre de 2018 a través de la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO la comisión Nacional Del Servicio Civil publica los resultados de la prueba VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, el puntaje que obtuve fue 69 de 100.

1.4. En la reclamación nº149525167, que versa sobre las Pruebas de Valoración de Antecedentes, expuse que no se había tenido en cuenta el título de ESPECIALIZACIÓN

TECNICA EN MODELAJE DEMARROQUINERÍA, con intensidad de setecientas (700) horas realizado en el Centro de Diseño y Manufactura del cuero SENA Itagüí y certificado por la misma entidad. Adjunto Acta de grado, Título y Certificado de intensidad horaria. (Anexo 2, 3 y 4)

A continuación, presento aparte de la pág. 2118 del manual de funciones sobre los requisitos Específicos (Técnicos) para el cargo en comento. En los numerales 3 y 4 Se muestra la relación directa del título obtenido con el desempeño laboral. (Anexo 5 copia simple de las pág. 2117, 2118 y 2119)

Específicos (Técnicos)

1. Teoría de diseño: Investigación, proyectos, diseño, eco diseño y sostenibilidad, teoría del color, teoría de la forma, tipologías de calzado, sistemas constructivos, tipologías de marroquinería, funcionalidad y confort.
2. Mercadeo de moda: Comunicación de producto, conceptualización integral de marca, historia del arte, historia de la moda, definición de nichos de mercadeo, mercadeo estratégico, análisis de mercados, tendencias globales y sectoriales (moda y accesorios), perfiles y estilos de consumidor.
3. Procesos productivos de calzado y marroquinería: Materias primas, insumos y componentes para calzado y marroquinería, maquinaria, equipo y herramientas, fases, operaciones y técnicas, materiales utilizados en la elaboración de planos y patrones.
4. Representación bidimensional y tridimensional de calzado y marroquinería: Técnicas de bocetación e ilustración de producto, dibujo técnico, manejo de herramientas CAD, elaboración de maquetas, modelos y prototipos de componentes y artículos de calzado y marroquinería.
5. Comprobación y validación de calzado y marroquinería. Pruebas y/o ensayos de laboratorio, normas técnicas nacionales e internacionales para ensayos y/o pruebas, características de infraestructura para un laboratorio de ensayos y/o pruebas, equipos, instrumentos y accesorios para los ensayos y/o pruebas, protocolos de comprobación, protocolos de validación, procedimientos y formatos.

5. Comprobación y validación de calzado y marroquinería: Pruebas y/o ensayos de laboratorio, normas técnicas nacionales e internacionales para ensayos y/o pruebas, características de infraestructura para un laboratorio de ensayos y/o pruebas, equipos, instrumentos y accesorios para los ensayos y/o pruebas, protocolos de comprobación, protocolos de validación, procedimientos y formatos. (Tomado de la RESOLUCIÓN NÚMERO 965 del 14 de junio de 2017 Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA)

Tampoco se ha tenido en cuenta certificado de competencia en lengua escrita y oral del idioma francés correspondiente a doscientas (200) horas de aprendizaje, que guardan directa relación con el cargo de instructor y funciones del empleo. (Anexo 6 copia simple Certificación en lengua escrita y oral de idioma Francés Nivel Fundamental)

La formación de la Educación para El Trabajo y el Desarrollo humano viene siendo promocionada desde hace algunos años con énfasis en el Bilingüismo, es así que el Sena no solo ofrece programas presenciales y virtuales de inglés, si no que la oferta incluye portugués y francés como complemento a la formación, en lo subrayado en el párrafo anterior observamos que si se hace necesaria una lengua diferente a la nativa, las normas técnicas vienen en diferentes idiomas y es necesario el conocimiento de una lengua diferente a la materna y cobra más importancia en el área de desempeño laboral.

"Capacitación gratuita en idiomas para todos los colombianos"

De acuerdo a los planes de reducción de pobreza que lleva a cabo el gobierno nacional, la formación en otro idioma es de vital importancia para fortalecer el capital humano en el país, y para generar competencias que refuercen las capacidades de los trabajadores frente a las exigencias del mercado laboral.

Así lo indica el Ministerio de Educación Nacional en uno de los artículos publicados en el periódico digital 'Al Tablero': *"Fortalecer el dominio de un idioma extranjero es esencial para mejorar los niveles de desarrollo personal, social, tecnológico y productivo y, a la vez, para propiciar más y mejores oportunidades de competitividad"*.

La Circular del 28 de diciembre de 2015 en atención a la circular N° 3-2015-000210 emitida por la Dirección de Formación profesional estableció los lineamientos generales para la formación de lenguas Sena 2016 reiterando las siguientes directrices de obligatorio cumplimiento:

Formación.

e. Realizar seguimiento a la ejecución de la formación titulada y complementaria en lenguas en las modalidades presencial y virtual de los programas de formación.

f. Apoyar la inducción y la re inducción a los instructores de lenguas y/o voluntarios con el equipo pedagógico de cada centro.

g. Apoyar el seguimiento a los planes de mejoramiento de los instructores de lenguas. Representar al Centro de Formación en la Red Institucional de Enseñanza de Lenguas.

h. Representar al Centro de Formación en la Red institucional de Enseñanza de Lenguas

3. Cada Centro de Formación puede programar los cursos de complementaria presencial en inglés, francés y portugués, creados en el 2015 por la Red Institucional de Enseñanza de Idiomas, de acuerdo a las necesidades de la población y a la disponibilidad de instructor para orientar dichas lenguas.

Es de vital importancia que cada Centro de Formación garantice el cumplimiento de las anteriores directrices en aras de la formación profesional integral de nuestros aprendices SENA y del fortalecimiento de sus competencias en lengua extranjera.

En caso de presentarse alguna duda sobre el alcance y aplicación de la presente circular, invitamos a escribir al correo electrónico mosorion@sena.edu.co

MAURICIO ALVARADO HIDALGO

Director de Formación Profesional

1.5. RESPUESTA De la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

"En atención al escrito de reclamación, se le informa, que una vez revisada nuevamente la documentación, se encontró que el aspirante presentó con su inscripción, título de Especialización Técnica En Modelaje De Marroquinería- Servicio Nacional De Aprendizaje-Sena, el cual fue invalidado en su momento por no ser objeto de puntuación para la etapa de Valoración de Antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo N° 20171000000116 del 24 07 2017, y que a su vez, regula de manera especial el presente concurso de méritos, la Educación Formal se define como:

"...los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica, y profesional y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado."

Conforme a lo anterior, una vez revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, en el cual se reportan todos los programas de educación superior reconocidos por el Gobierno Nacional de Colombia, se observa que la ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA ha sido reconocida como Educación Formal, y en ese sentido no se ajusta a la definición de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano que realiza el Acuerdo.No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017 en su artículo 17 como:

"... aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional..." "

Además de esto hace referencia a la definición de educación no formal como

"...todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad..." "

Adicionalmente, en la guía de orientación al aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes en su página 22 indica:

5.1.4.1.5.4 Certificación de los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información.

1. Nombre o razón social de la institución.
2. Nombre y contenido del programa
3. Intensidad horaria.
4. Fechas en que se adelantó.

La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalárseles el número total de horas por día.

El aspecto diferencial entre la Educación Formal y la Informal en relación con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, es que la ETDH conduce a Certificados de Aptitud Ocupacional –CAO- (anteriormente CAP certificados de aptitud profesional), actualmente desde el Decreto 4904 de 2009 los diplomas o certificados deben estar precedidos por "TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN . (Denominación del programa), es decir que no conduce a título.

Ahora bien, quedando claro que la Especialización técnica está clasificado como Educación Formal, se resalta, que el artículo 42 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 estableció los criterios y puntajes con los cuales se realizaría la evaluación de la formación académica de la siguiente forma:

b. Empleo Instructor. La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesional	Tecnólogo
Instructor	20	15	15	10

Como lo ilustra la imagen anterior, en la norma precitada no se reglamentó para el nivel de Instructores una puntuación para la Especialización tecnológica, por ello, la Especialización Técnica En Modelaje De Marroquinería- Servicio Nacional De Aprendizaje-Sena, no puede ser tenida en cuenta para otorgar puntuación en la etapa de Valoración de Antecedentes.

En atención al escrito de reclamación, se le informa que, una vez revisada nuevamente la documentación, se encontró que el aspirante presentó con su inscripción, los certificados de experiencia, Instructora Para Orientar Programas De Formación Titulada En Modalidad Presencial Y Virtual En Las Especialidades De Diseño- SENA - Centro De Diseño Y Manufactura Del Cuero, con los cuales cumplió correctamente el requisito mínimo de Experiencia Relacionada exigida para la OPEC 60883 en la cual se encuentra inscrito, sin embargo, es importante resaltar, que el Artículo 39 del Acuerdo Nº 20171000000116 del 24 07 2017 consagra que:

"ARTICULO 39. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos

para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas generales y competencias funcionales.”

“los documentos por usted aportados al aplicativo, fue realizada conforme las reglas y condiciones establecidas en el Acuerdo de Convocatoria”.

La respuesta de CNSC no se concuerda con la realidad como paso a demostrar y evidencio, la especialización técnica no se ajusta como educación formal ya que no cuenta con código en el SNIES, su comprobación es muy fácil de consultar a través de la página web <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa#> del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior; solamente las especializaciones tecnológicas cuentan con este código.

Cón la certificación TECNICA el trabajador busca la ampliación de conocimientos, el desarrollo y un mejor desempeño laboral para que se cumplan los preceptos de Educación con calidad, la misma que debe tener el instructor para poder impartir conocimientos que formen trabajadores idóneos en el desempeño de su labor al recibir su certificación SENA.

Cabe resaltar en la respuesta dada por la CNSC:

b. Empleo Instructor. La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesional	Tecnólogo
Instructor	20	15	15	10

“Como lo ilustra la imagen anterior, en la norma precitada no se reglamentó para el nivel de Instructores una puntuación para la Especialización tecnológica, por ello, la Especialización Técnica En Modelaje De Marroquinería- Servicio Nacional De Aprendizaje-Sena, no puede ser tenida en cuenta para otorgar puntuación en la etapa de Valoración de Antecedentes.”

La misma respuesta no concierne a la **ESPECIALIZACIÓN TECNICA**, si bien es cierto este cuadro corresponde a las valoraciones que para cada cargo se deberían tener en cuenta es para la educación formal con **TITULO DE ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA**. **No aplica para ESPECIALIZACION TÉCNICA**, ya que esta corresponde a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

La **ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA DE MODELAJE DE MARROQUINERÍA** carece de código en el SNIES, se resalta el termino Técnica, porque de ninguna manera hace parte de la educación formal, solo integra el crecimiento y desarrollo personal dentro de un área específica y forma parte de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar y no se le puede negar a las personas avanzar dentro del área de

desempeño. En Colombia se distinguen de manera taxativa los niveles o grados de educación.

En el Acuerdo N° 20171000000116 del 24 07 2017 "artículo 42º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo". En el numeral 2 Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Tabla b.

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	25
4	20
3	15
2	10
1	5

En la *tabla b* se establece claramente que el número de programas certificados otorga el puntaje total para esta sección. En mi caso, solo se otorgó puntaje a un (1) programa (Técnico en Producción de Marroquinería) y se desconocieron dos (2) programas (Especialización Técnica en Modelaje de Marroquinería y Certificado de Francés Nivel Fundamental) que cumplen con los lineamientos de: *nombre de la institución, nombre y contenido del programa, intensidad horaria y fechas en las que se adelantó*, establecidos por la CNSC para ser tenidos en cuenta dentro de la puntuación de esta sección; de tal manera que el puntaje que debió ser otorgado es de quince (15), correspondientes a tres (3) programas certificados. Anexo pantallazo del puntaje obtenido en la sección de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano tomado de la plataforma SIMO.

The screenshot shows the SIMO platform interface. On the left, there is a user profile for VANESSA. On the right, under the heading "Secciones", there is a table with the following data:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Experiencia Relacionada o Decente (Instructor)	40.00	100
Educación Informal (Instructor)	4.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Instructor)	5.00	100
Educación Formal (Instructor)	20.00	100

1.6. En los documentos subidos a la plataforma SIMO se observa la calificación dada a la capacitación Gestión Estratégica de Retail de Cueros Vélez, "Válido" textualmente dice: "El aspirante ya acreditó el puntaje máximo exigido para la educación informal. Anexo contenido tomado por pantallazo de la plataforma SIMO.

50 Sistema de apoyo para la inversión en el Medio y la Comunalidad

Buscar empleo | Certificación

	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS FORMATIVOS	Valido	El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Educación Informal.	⊙
	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	Facilitar el servicio a los clientes de acuerdo con las políticas de la organización.	No Valido	La certificación aportada no especifica la intensidad horaria.	⊙
VANESSA	CUEROS VÉLEZ S.A.S	CAPACITACIÓN GESTIÓN ESTRATÉGICA DE RETAIL	Valido	El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Educación Informal.	⊙

Dado que la misma plataforma contiene en su calificación la nota de haber alcanzado la máxima puntuación para la sección de Educación Informal, la CNSC y la Universidad de Medellín han violado el debido proceso y el cuidado con que cada caso se debe estudiar desde que los aspirantes aportan la documentación con sus debidos soportes subidos a la plataforma web SIMO, las precitadas entidades desconocen lo anotado en la misma y califica solo con cuatro (4) puntos del máximo que debería tener que es de cinco (5) puntos por haber alcanzado el puntaje máximo para este ítem. Anexo pantallazo de puntaje obtenido en la sección de Educación Informal tomado de la plataforma SIMO.

50 Sistema de apoyo para la inversión en el Medio y la Comunalidad

Buscar empleo | Certificación

Secciones

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Experiencia Relacionada o Docente (Instructor)	40.00	100
Educación Informal (Instructor)	4.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Instructor)	5.00	100
Educación Formal (Instructor)	20.00	100

De acuerdo a los hechos expuestos anteriormente no se ha estudiado minuciosamente mi caso y se viola flagrantemente mis derechos fundamentales constitucionales, habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la convocatoria donde la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín desconocen las certificaciones subidas y soportadas en la plataforma SIMO dispuesta para este fin.

desempeño. En Colombia se distinguen de manera taxativa los niveles o grados de educación.

En el Acuerdo N° 20171000000116 del 24 07 2017 "artículo 42º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo". En el numeral 2 **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:**

Tabla b.

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	25
4	20
3	15
2	10
1	5

En la *tabla b* se establece claramente que el número de programas certificados otorga el puntaje total para esta sección. En mi caso, solo se otorgó puntaje a un (1) programa (Técnico en Producción de Marroquinería) y se desconocieron dos (2) programas (Especialización Técnica en Modelaje de Marroquinería y Certificado de Francés Nivel Fundamental) que cumplen con los lineamientos de: *nombre de la institución, nombre y contenido del programa, intensidad horaria y fechas en las que se adelantó*, establecidos por la CNSC para ser tenidos en cuenta dentro de la puntuación de esta sección; de tal manera que el puntaje que debió ser otorgado es de quince (15), correspondientes a tres (3) programas certificados. Anexo pantallazo del puntaje obtenido en la sección de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano tomado de la plataforma SIMO.

The screenshot shows a web interface for the SIMO platform. On the left, there is a user profile for VANESSA. On the right, under the heading "Secciones", there is a table with the following data:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Experiencia Relacionada o Docente (Instructor)	40.00	100
Educación Informal (Instructor)	4.00	100
Educador para el Trabajo y Desarrollo Humano (Instructor)	5.00	100
Educación Formal (Instructor)	20.00	100

1.6. En los documentos subidos a la plataforma SIMO se observa la calificación dada a la capacitación Gestión Estratégica de Retail de Cueros Vélez, "Válido" textualmente dice: "El aspirante ya acreditó el puntaje máximo exigido para la educación informal. Anexo contenido tomado por pantallazo de la plataforma SIMO.

Entidad	Proyecto / Descripción	Estado	Detalle
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS FORMATIVOS	Valido	El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Educación Informal.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	Facilitar el servicio a los clientes de acuerdo con las políticas de la organización.	No Valido	La certificación aportada no especifica la intensidad horaria.
CUEROS VÉLEZ S.A.S	CAPACITACIÓN GESTIÓN ESTRATÉGICA DE RETAIL	Valido	El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Educación Informal.

Dado que la misma plataforma contiene en su calificación la nota de haber alcanzado la máxima puntuación para la sección de Educación Informal, la CNSC y la Universidad de Medellín han violado el debido proceso y el cuidado con que cada caso se debe estudiar desde que los aspirantes aportan la documentación con sus debidos soportes subidos a la plataforma web SIMO, las precitadas entidades desconocen lo anotado en la misma y califica solo con cuatro (4) puntos del máximo que debería tener que es de cinco (5) puntos por haber alcanzado el puntaje máximo para este ítem. Anexo pantallazo de puntaje obtenido en la sección de Educación Informal tomado de la plataforma SIMO.

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Experiencia Relacionada o Docente (Instructor)	40.00	100
Educación Informal (Instructor)	4.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Instructor)	5.00	100
Educación Formal (Instructor)	20.00	100

De acuerdo a los hechos expuestos anteriormente no se ha estudiado minuciosamente mi caso y se viola flagrantemente mis derechos fundamentales constitucionales, habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la convocatoria donde la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín desconocen las certificaciones subidas y soportadas en la plataforma SIMO dispuesta para este fin.

11

Las valoraciones de toda convocatoria deben estar sometidas al amparo de la ley y no son criterios subjetivos los que deban primar en ellas toda vez que se está buscando transparencia y el acceso a la carrera pública.

1.7. La respuesta dada por Comisión Nacional del Servicio Civil, fue confirmar la valoración de antecedentes y el puntaje obtenido; desconociendo los hechos expuestos en la reclamación nº 149525167

2.- PRETENCIONES

2.1. Solicito al despacho TUTELAR mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO (art 29 Cont. Nal.) Igualdad (art. 13 Const. Nal.) Trabajo (art 25 Const. Nal.) ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art 125 constitucional), vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN por su omisión. Conforme a los hechos descritos con fundamentos jurídicos que se sustentan en este escrito.

2.2.- Solicito la protección a mi derecho Fundamental del Debido Proceso (Art 29 de nuestra carta constitucional) dentro del proceso de Valoración de Antecedentes en el marco de la convocatoria 436 de 2017 para proveer los empleos del SENA, ofertado por la CNSC.

2.4.- Ordene a la CNSC y la Universidad de Medellín corregir el puntaje de 5 otorgado en la sección de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, y colocar el correspondiente a quince (15) puntos toda vez que así está determinado en la misma plataforma.

2.5 - Ordene a la CNSC y la Universidad de Medellín corregir el puntaje de 4 otorgado en la sección de Educación Informal, y colocar el correspondiente a cinco (5), la prueba se aporta y no ofrece duda publicada en la plataforma.

2.6 – Teniendo en cuenta la sumatoria de los puntajes para la prueba de Valoración de Antecedentes – B, el puntaje solicitado es de ochenta (80).

2.7 –Solicito la Medida Especial de Suspensión Provisional del Proceso de la convocatoria N° 436 de 2017, SENA, OPEC 60883, mientras se tramita la presente acción de tutela dado que, de continuar este asunto, me generaría perjuicio inminente tal como lo determina la sentencia T180 de 2015. →

La Universidad de Medellín como operador del proceso de selección no tuvo el cuidado en la revisión de los antecedentes y en la respuesta a mi reclamación no es acertada tratando de desvirtuar mis argumentos y equivocadamente ratifica su calificación y contra este no procede ningún recurso.

Soy en la actualidad funcionaria del SENA con Nombramiento en Empleo Provisional en el cargo de Instructor Grado 12. Empleo que se encuentra actualmente convocado dentro del concurso, como es de comprender la incertidumbre laboral es total por el perjuicio actual y a futuro en razón de la incorrecta valoración, además de continuar el

concurso se expedirían inevitablemente las listas, lo que tendría como resultado la violación irremediable a mis derechos fundamentales. (Anexo 7 Certificado Laboral SENA)

3.-PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES CON PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Conforme lo establecido en Sentencia de Tutela con radicación -2018-00334-00 "la acción de tutela resulta procedente para amparar los derechos fundamentales de aquellos que aspiran a ocupar un cargo de carrera, ello de manera excepcional y con el único fin de evitar un perjuicio irremediable al resultar el medio de defensa ordinario imprudente".

Lo anterior en cuanto a que en el numeral 3, argumentos fácticos, jurídicos y análisis del caso, señala lo siguiente:

(...) acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través del medio de control señalado podría eventualmente construir una obstrucción para los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y a la igualdad, de aquellos que tuvieron que comprobar su idoneidad, experiencia y conocimientos a lo largo de un procedimiento de concurso de méritos y que fueron seleccionados para conformar una lista.

... Cuando la entidad a través de sus actuaciones, niega el acceso a un cargo de carrera, a quien posee legítimo derecho de ocuparlo, este ve vulnerados sus derechos al debido proceso, igualdad y al trabajo, y el mecanismo ordinario que posee normalmente para defenderlos, sería a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Así resultaría riesgoso y constituiría una amenaza latente para los derechos fundamentales del afectado esperar indefinidamente que se resuelva el litigio por la vía ordinaria, por tener esta un procedimiento más desgastante para quien tiene que acudir a ella, lo que eventualmente constituiría un perjuicio irremediable por el paso del tiempo. (...)

En el mismo sentido la Corte Constitucional mediante sentencia T-180 del 16 de abril de 2015, se refirió respecto a la procedencia excepcional de la acción de tutela contra determinaciones adoptadas en los procesos de selección de empleos públicos así:

(...)

"Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que: "en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular".

Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad.

Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales".

La procedencia para que se tutelen mis derechos es inminente ya que el perjuicio se torna en irremediable dado que afecta directamente la posición dentro de la lista de elegibles porque de acuerdo a la sumatoria de este puntaje adicional cambiaría la posición y podría acceder a la carrera pública del cargo que concursé.

La Corte Constitucional tiene estimado que para la procedencia de la acción de tutela sobre un perjuicio irremediable deben considerarse los siguientes requisitos:

"10. - En cuanto a (...) el perjuicio irremediable, la protección es temporal y exige que el accionante dé cuenta de: (i) una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto al daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de los derechos en riesgo"

Por los hechos anteriormente descritos se constituye un perjuicio irremediable (1. *Una afectación inminente del derecho - elemento temporal respecto del daño-*) la calificación proferida por la Universidad de Medellín afecta evidentemente el derecho al debido proceso como al trabajo al minimizar las posibilidades de acceso al empleo

de carrera pública para el que estoy concursando. (2 *la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación*), es urgente que el Juez de Tutela actúe e imparta las medidas de protección protegiendo el debido proceso al que tengo derecho y no se continúe con una calificación equivocada por la inhabilitación de los certificados aportados que aplican con las funciones del cargo y que de tramitarse por los medios jurídicos ordinarios el perjuicio sería irremediable, la Corte Constitucional nos habla de la ineficacia y el daño de accionar por esta vía.

La valoración de antecedentes degradó y negó la posibilidad de escalar y acceder de posición que me concedería el derecho de acceso a la carrera pública. (3.- *el carácter impostergable de las medidas para la efectiva protección de los derechos en riesgo*), es necesaria la medida de protección actual inminente, impostergable y urgente para que las medidas correctivas jurídicas y bajo el amparo constitucional, que imparta el Juez de Tutela reparen el daño que por causa de la negación de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín me colocan en situación de desigualdad y desventaja respecto de los demás concursantes.

El derecho a ser calificados de igual manera y de acuerdo a las reglas debe ser para todos

Pruebas:

Documentales

- 1.- Reclamación nº149525167 dirigida a la CNSC de fecha 22 de agosto de 2018 por errores presentados en la valoración de antecedentes.
- 2.- Respuesta n º 152081872 de la CNSC a la reclamación presentada frente a la etapa de valoración de antecedentes 31 de agosto de 2018.
- 3.- Pantallazo de la plataforma web SIMO donde se aprecia los códigos de los tres primeros lugares y en el que ocupó el tercer puesto.
- 4.- Pantallazos de la plataforma web SIMO donde se aprecia los requisitos para el cargo y donde se señala la dependencia, ubicación y la relación con las funciones del empleo.
- 5.- Guía de Orientación al Aspirante Prueba Valoración de Antecedentes.
- 6.- DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No 436 de 2017.

4.- JURAMENTO

Como ciudadana en ejercicio y bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

6.- ANEXOS.

Todos los documentos que se adjuntan como prueba y los que a continuación enumero.

1. Reporte de inscripción al concurso Convocatoria 436 de 2017.
2. Acta de grado de la Especialización Técnica en Modelaje de Marroquinería
3. Título de la Especialización Técnica en Modelaje de Marroquinería.
4. Certificado con intensidad horaria de la Especialización Técnica en Modelaje de Marroquinería.
5. Copia simple de las páginas 2117, 2118 Y 2119 del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, ÁREA TEMÁTICA: DISEÑO.
6. Certificación en lengua escrita y oral de idioma Francés Nivel Fundamental.
7. Copia Certificado Laboral SENA
8. Copia simple de la cédula de ciudadanía.

7.- NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Calle 27 sur N° 27 – 92 Apto. 2002 Torre 1, Conjunto residencial Tierra Grata del Esmeraldal, Envigado Antioquia.

Correo electrónico v.rodriguez.e@misena.edu.co

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) carrera 16 número 96-64 piso 7 Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Teléfono: 57- (1)3259700 Fax 3259713.

Universidad de Medellín en la carrera 87 número 30-65 de Medellín.

Señor Juez de Tutela, reciba expresiones de respeto y consideración.

Rodriguez
 Vanessa Rodríguez Espinosa
 C.C. 53001689 de Bogotá
 Cel. 310 3543619

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN			
Presentación a:			
<i>Vanessa Rodríguez Espinosa</i>			
07 DIC. 2018			
CC/T.P.	Pre. Personal	Otorga / Poder	Sustitución P.
Compareciente: <i>C.C. 53001689</i>			
Firma:	Folios: <i>85 x 3 = 255</i>		



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 436 de 2017

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Fecha de inscripción:

dom, 22 oct 2017 20:02:57

VANESSA RODRIGUEZ ESPINOSA

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 53001689
Nº de inscripción	98574965	
Teléfonos	4872379	
Correo electrónico	v.rodriguez.e@misena.edu.co	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA		
Código	3010	Nº de empleo	60883
Denominación	59341677	Instructor	
Nivel jerárquico	Instructor	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO NORMALISTA
 EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO
 EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO
 EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO NORMALISTA
 EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO
 EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO
 EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO
 EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO
 EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO
 EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO
 EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO
 EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO
 EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO
 EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO
 EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO
 EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
 CUEROS VÉLEZ S.A.S

Formación

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
 EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Royal Leather S.A.S	Diseñadora de Producto	13-ene-14	
Universidad Pontificia Bolivariana	Docente Cátedra en Carrera Diseño de	07-jul-14	09-nov-14
Universidad Pontificia Bolivariana	Docente Cátedra en Carrera Diseño de	20-ene-14	25-may-14
Universidad Pontificia Bolivariana	Docente Cátedra en Carrera Diseño de	19-ene-15	24-may-15
Universidad Pontificia Bolivariana	Docente Cátedra en Carrera Diseño de	13-jul-15	08-nov-15
Universidad Pontificia Bolivariana	Docente Cátedra en Carrera Diseño de	18-ene-16	22-may-16
Universidad Pontificia Bolivariana	Docente Cátedra en Carrera Diseño de	18-jul-16	13-nov-16
Universidad Pontificia Bolivariana	Docente Cátedra en Carrera Diseño de	16-ene-17	21-may-17
Universidad Pontificia Bolivariana	Docente Cátedra en Carrera Diseño de	17-jul-17	
SENA - Centro de Diseño y Manufactura del Cuero	Instructora para orientar programas de formación	26-ene-15	20-dic-15
SENA - Centro de Diseño y Manufactura del Cuero	Instructora para el Programa de Tecnología en	12-ago-11	17-dic-11
SENA - Centro de Diseño y Manufactura del Cuero	Instructora para orientar programas de formación	31-ene-12	04-jul-12
SENA - Centro de Diseño y Manufactura del Cuero	Instructora para orientar programas de formación	13-jul-12	19-dic-12
SENA - Centro de Diseño y Manufactura del Cuero	Instructora para los programas Tecnología de	21-ene-13	16-dic-13
SENA - Centro de Diseño y Manufactura del Cuero	Instructora para orientar programas de formación	20-ene-14	16-dic-14
SENA - Centro de Diseño y Manufactura del Cuero	Instructora para orientar programas de formación	01-feb-16	30-dic-16
SENA - Centro de Diseño y Manufactura del Cuero	Instructora para orientar programas de formación	30-ene-17	

Otros documentos

Otros documentos

Formato Hoja de Vida de la Función Publica
Certificado Examen de Idiomas

Lugar donde presentará las pruebas

COMPETENCIAS BÁSICAS Y
COMPORAMENTALES

Medellin - Antioquia



Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad



**REGIONAL ANTIOQUIA
CENTRO DE DISEÑO Y MANUFACTURA DEL CUERO**

ACTA DE GRADO

No Y FECHA REGISTRO 9319737 - 13/02/2013

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONSIDERANDO

Que: VANESSA RODRIGUEZ ESPINOSA, Con Cedula de Ciudadania No. 53.001.689

CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS POR EL SENA, RESUELVE OTORGARLE EL TÍTULO DE:

ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA EN MODELAJE DE MARROQUINERÍA

En constancia de lo anterior se firma la presente en Itagüí, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por
JORGE CASTRO CORRALES
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JORGE CASTRO CORRALES
SUBDIRECTOR CENTRO DE DISEÑO Y MANUFACTURA DEL CUERO
REGIONAL ANTIOQUIA



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que,

VANESSA RODRIGUEZ ESPINOSA

Con Cedula de Ciudadania No. 53.001.689

*Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral
y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el*

Título de

**ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA EN
MODELAJE DE MARROQUINERÍA**

*En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Itagüí,
a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil trece (2013)*

Firmado Digitalmente por
JORGE CASTRO CORRALES
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia
JORGE CASTRO CORRALES
SUBDIRECTOR CENTRO DE DISEÑO Y MANUFACTURA DEL CUERO
REGIONAL ANTIOQUIA

9319737 - 13/02/2013
No y FECHA REGISTRO



EL CENTRO DE DISEÑO Y MANUFACTURA DEL CUERO

CERTIFICA

Que VANESSA RODRIGUEZ ESPINOSA identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 53.001.689 de Bogotá, realizó y aprobó el programa de ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA EN MODELAJE DE MARROQUINERÍA con las siguientes evaluaciones e intensidad horaria:

	EVAL	I.H.
Itinerario		
MODELAR PRODUCTOS DE MARROQUINERÍA DE ACUERDO CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS.	4.5 A	700

Se expide en Itagüí, a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil trece (2013)

Firmado Digitalmente por
 JORGE CASTRO CORRALES
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
 Autenticidad del Documento
 Bogotá - Colombia
 JORGE CASTRO CORRALES

SUBDIRECTOR CENTRO DE DISEÑO Y MANUFACTURA DEL CUERO
 REGIONAL ANTIOQUIA



RESOLUCIÓN NÚMERO 965

del 14 de junio de 2017

Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
ANEXO. EMPLEOS DEL NIVEL INSTRUCTOR

ÁREA TEMÁTICA: DISEÑO

I. IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	Instructor
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Instructor
CÓDIGO	3010
GRADO	01 - 20
NUMERO DE EMPLEOS	5814
DEPENDENCIA	En el Centro de Formación Profesional donde se ubique el cargo.
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Subdirector de centro y/o quien ejerza las funciones de coordinación.
II. AREA FUNCIONAL	
GESTIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL Red de Conocimiento: CUERO CALZADO Y MARROQUINERÍA Área Temática: DISEÑO	
III. CONTENIDO FUNCIONAL	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de diseño. 2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de diseño. 3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de diseño. 4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de diseño. 5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de diseño. 6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de diseño. 7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo. 	
IV. COMPETENCIAS LABORALES	
FUNCIONALES	
CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES	
Generales (Pedagógicos y Didácticos)	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Estructura del sistema educativo nacional. 2. Formación profesional: Definición institucional, fundamentos y características. 3. Contexto social, productivo y tecnológico para la formación profesional: Caracterización del sector, análisis funcional, planes de desarrollo nacional, regional, territorial y sectorial. 4. Sujeto de formación: Características sociales y económicas, estilos y ritmos de aprendizaje. 5. Interacción con el sujeto de formación: Comunicación, asesoría, acompañamiento, mejoramiento pedagógico 6. Diseño curricular: Marco conceptual, características y tipos según niveles de formación, metodologías, procesos y procedimientos, estructura, competencias, capacidades, conocimientos, configuración de 	



RESOLUCIÓN NÚMERO 965

del 14 de junio de 2017

Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
ANEXO. EMPLEOS DEL NIVEL INSTRUCTOR

- perfiles de ingreso y egreso.
7. Desarrollo Curricular: Definición, características y elementos según niveles de formación, instancias, secuenciación didáctica, ordenamiento de actividades y productos.
 8. Didácticas de la formación: Definición, tipos y características según población sujeto, niveles de formación y modalidades de atención.
 9. Planeación didáctica: Lineamientos, referentes, elementos, principios, productos, condiciones (espacio educativo, número de personas, tiempos de formación, asesoría y acompañamiento); materiales y recursos didácticos (definición, características, clases, y aplicaciones).
 10. Pedagogía para la formación profesional: Modelo y estrategias.
 11. Proceso de enseñanza y aprendizaje: Características, elementos, ambiente educativo, procedimiento, instancias y contexto de la especialidad a impartir.
 12. Manual de enseñanza y aprendizaje en la formación profesional.
 13. Evaluación del aprendizaje: Definición, principios, propósitos, tipos (diagnóstica, formativa y sumativa) características (según población sujeto, modalidad de atención y nivel de formación); técnicas e instrumentos (tipos, características, procedimientos), estructura de pruebas de evaluación y bancos de preguntas; procedimiento e instancias de evaluación de aprendizaje.
 14. Evaluación de la formación (proceso, producto e impacto): Definición, propósito, técnicas e instrumentos.
 15. Investigación aplicada, técnica y pedagógica: Definición, características, tipos, metodología, métodos, técnicas y procedimientos; formulación y planteamientos de problemas.
 16. Informática aplicada al proceso de formación profesional: Fundamentación y operación en su desempeño laboral.
 17. Sistema integrado de gestión para la formación profesional SENA: Definición, componentes, relaciones, procesos, procedimientos e instrumentos, marco normativo.

Específicos (Técnicos)

1. Teoría de diseño: Investigación, proyectos, diseño, eco diseño y sostenibilidad, teoría del color, teoría de la forma, tipologías de calzado, sistemas constructivos, tipologías de marroquinería, funcionalidad y confort.
2. Mercadeo de moda: Comunicación de producto, conceptualización integral de marca, historia del arte, historia de la moda, definición de nichos de mercadeo, mercadeo estratégico, análisis de mercados, tendencias globales y sectoriales (moda y accesorios), perfiles y estilos de consumidor.
3. Procesos productivos de calzado y marroquinería: Materias primas, insumos y componentes para calzado y marroquinería, maquinaria, equipo y herramientas, fases, operaciones y técnicas, materiales utilizados en la elaboración de planos y patrones.
4. Representación bidimensional y tridimensional de calzado y marroquinería: Técnicas de bocetación e ilustración de producto, dibujo técnico, manejo de herramientas CAD, elaboración de maquetas, modelos y prototipos de componentes y artículos de calzado y marroquinería.
5. Comprobación y validación de calzado y marroquinería: Pruebas y/o ensayos de laboratorio, normas técnicas nacionales e internacionales para ensayos y/o pruebas, características de infraestructura para un laboratorio de ensayos y/o pruebas, equipos, instrumentos y accesorios para los ensayos y/o pruebas, protocolos de comprobación, protocolos de validación, procedimientos y formatos.

COMUNES.

Orientación a resultados.
Orientación al usuario y al ciudadano.
Transparencia.
Compromiso con la Organización.



RESOLUCIÓN NÚMERO 965

del 14 de junio de 2017

Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
ANEXO. EMPLEOS DEL NIVEL INSTRUCTOR

V. HABILIDADES

Generales (Pedagógicas y Didácticas)

1. Interrelaciona los elementos y referentes de la planeación pedagógica.
2. Trabaja con otros de forma conjunta y cooperativa.
3. Comparte la experticia técnica en la consecución de los objetivos del equipo.
4. Utiliza herramientas pedagógicas y didácticas que respondan a la población sujeto, modalidad de atención y nivel de formación.
5. Expone información y conocimiento de forma clara, directa, concreta y asertiva.
6. Genera condiciones para el desarrollo de interacciones favorables para el proceso formativo en un clima de comprensión, afecto y respeto mutuo.
7. Asume el rol de orientador y guía de un grupo o equipo de trabajo.
8. Valora los avances y logros en el proceso formativo.
9. Retroalimenta permanentemente a otros frente a las situaciones que se presentan en el aprendizaje o en el proceso formativo y plantea alternativas.
10. Interpreta las realidades del entorno, las reflexiona, las valora y las integra en los procesos y productos de la formación.
11. Desarrolla conceptualmente ideas de manera argumentativa.
12. Aplica herramientas metodológicas para el desarrollo de proyectos de investigación técnica y pedagógica.

Específicas (Técnicas)

1. Investiga el mercado objetivo de acuerdo al producto a diseñar.
2. Genera alternativas de diseño considerando las soluciones posibles.
3. Selecciona alternativas de diseño por medio de una valoración objetiva.
4. Evalúa el producto identificando cada uno de los elementos definidos en el diseño.
5. Evalúa el proceso productivo del producto de acuerdo al tipo de empresa y producto a desarrollar.
6. Estandariza el producto detallando cada una de sus características.
7. Elabora fichas técnicas de calzado y marroquinería de acuerdo a la alternativa elegida.
8. Elabora moldes de productos tanto de calzado y/o marroquinería.
9. Elabora prototipos de calzado y marroquinería.

VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título de Tecnólogo en el núcleo básico de conocimiento de: Diseño; u Otros Programas Asociados a Bellas Artes (Ver anexo N.B.C)	Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio del diseño de cuero, calzado y marroquinería y doce (12) meses en docencia.
Alternativa 1	
Título Profesional Universitario en el núcleo básico de conocimiento de: Diseño, (Ver anexo N.B.C)	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio del diseño de cuero, calzado y marroquinería y doce (12) meses en docencia.



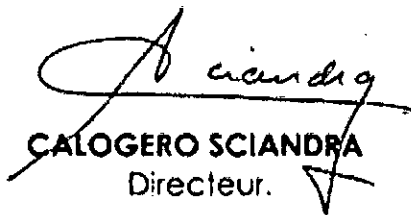
Alliance Française

L'Alliance Française de Bogotá

décerne un
CERTIFICAT DE FRANÇAIS
NIVEAU FONDAMENTAL

à Mlle VANESSA RODRIGUEZ ESPINOSA

Ce certificat atteste une compétence en langue écrite et orale
correspondant à 200 heures d'apprentissage.


CALOGERO SCIANDRA
Directeur.



Fait à Bogotá, le 04 Septembre 2006.



Certificación No. 189

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO
INTERCENTROS COMPLEJO ITAGÜÍ
DE LA REGIONAL ANTIOQUIA**

CERTIFICA

Que la señora **VANESSA RODRIGUEZ ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No.53.001.689 de Bogotá, presta sus servicios a esta Entidad con Nombramiento Provisional desde el día 16 de enero de 2018, desempeñando el cargo de Instructor grado 12 en el Centro de Diseño y Manufactura del Cuero, con una asignación básica mensual de \$3.620.549, más \$156.248 de subsidio de alimentación.

Se expide en Itagüí, a los siete (7) días del mes de diciembre de 2018, a solicitud de la interesada.

YOLANDA MONSALVE OCHOA

*Elaboró: Gladys Velandia M. - IP 43210
Cargo: Técnico Gestión Humana
Complejo Sur Itagüí*



Certificado No. SC-CER339081



Certificado No. CO-SC-CER339681



Certificado No. GP-CER339688



Prueba Documental 1

Reclamación nº 149525167 dirigida a la CNSC de fecha 22 de agosto de 2018 por errores presentados en la valoración de antecedentes.

Nº de Reclamación 149525167

Fecha: Agosto 22 de 2018 Hora: 17:11

Asunto: Reclamación por errores presentados en la valoración de antecedentes

Estado: Finalizada

The screenshot shows a web browser window with the URL <http://simo.cnsc.gov.co/ReclamacionResultado>. The page title is "RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES". The user is logged in as VANESSA. The main content area displays a table with the following data:

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase Reclamación	Estado	Consultar Reclamación y Respuesta	Editar
149525167	2018-08-22 17:11	Reclamación por errores presentados en la valoración de antecedentes	Reclamacion	Finalizada		

Below the table, it indicates "1 - 1 de 1 resultados" and navigation arrows.

Resumen:

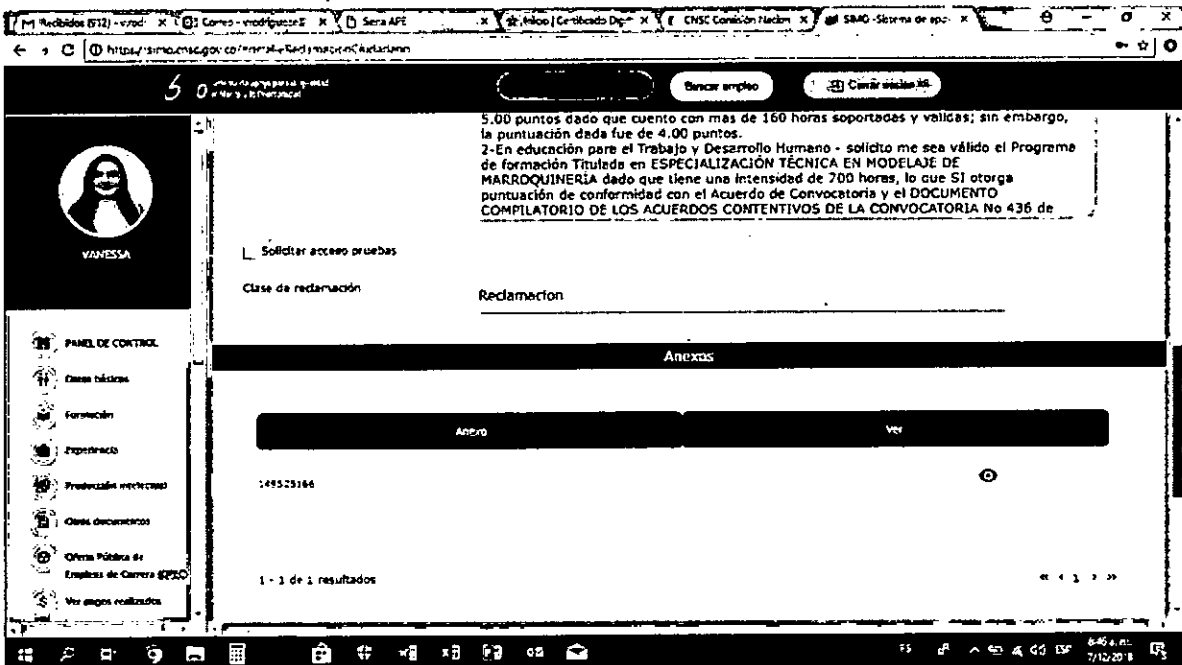
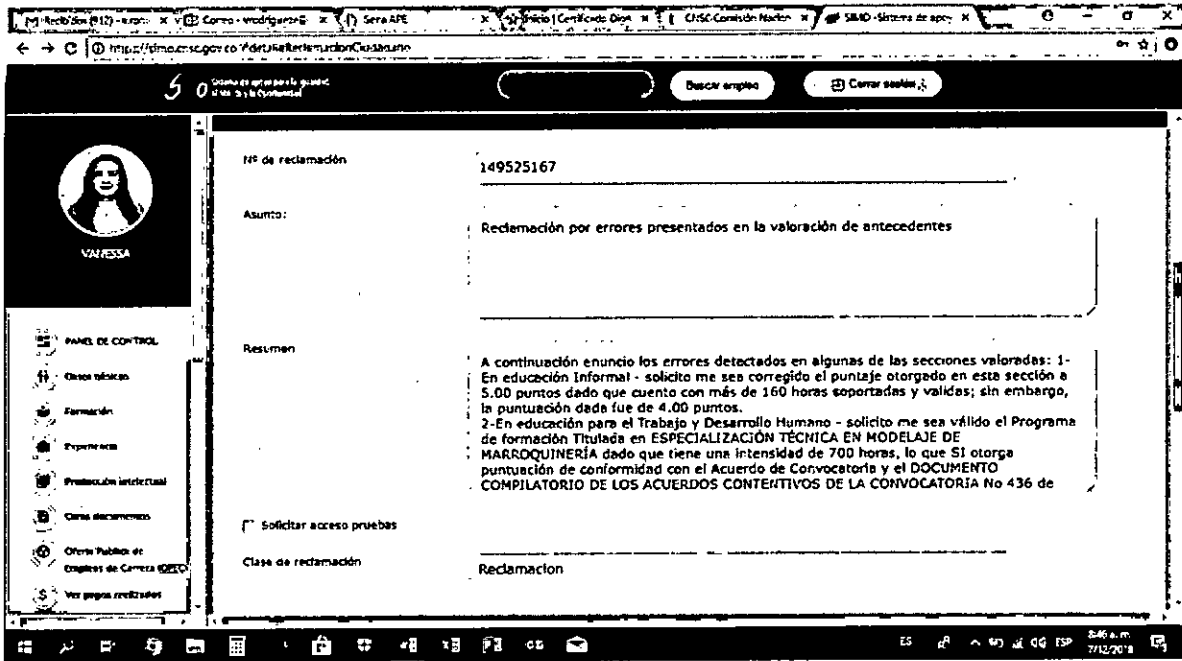
A continuación, enuncio los errores detectados en algunas de las secciones valoradas:

1-En educación Informal - solicito me sea corregido el puntaje otorgado en esta sección a 5.00 puntos dado que cuento con más de 160 horas soportadas y validas; sin embargo, la puntuación dada fue de 4.00 puntos.

2-En educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - solicito me sea válido el Programa de formación Titulada en ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA EN MODELAJE DE MARROQUINERÍA dado que tiene una intensidad de 700 horas, lo que SI otorga puntuación de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria y el DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA

CONVOCATORIA No 436 de 2017-SENA Capitulo IV articulo 17. Para un total de 2 Programas certificados y una puntuación de 10.00 en esta sección.

3- En experiencia Relacionada o Docente(Instructor) solicito me sean otorgados 50.00 puntos dado que cuento con más de 49 meses de experiencia validadas y soportadas en certificación laboral del SENA.





Medellín, 31 de agosto de 2018

Señora
VANESSA RODRÍGUEZ ESPINOSA
 C.C. 53001689
 Aspirante
 Convocatoria No. 436 de 2017
 Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

*Asunto: Respuesta a reclamación 149525167.
 Pruebas de Valoración de Antecedentes*

Respetada aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 119 de 2018, cuyo objeto es: *"Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA "*

Los resultados de las Pruebas de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria No. 436 de 2017, fueron publicados el 14 de agosto de 2018, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir entre los días 15 y 22 de agosto de 2018, ambas fechas inclusive.

En la oportunidad legal para presentar reclamación, se recibió a través del sistema SIMO escrito de reclamación, y en ese orden de ideas, se procederá a responder la reclamación interpuesta por usted, en cumplimiento del objeto para el cual fue contratada por la CNSC.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

"Reclamación por errores presentados en la valoración de antecedentes
A continuación enuncio los errores detectados en algunas de las secciones valoradas: 1-En educación Informal - solicito me sea corregido el puntaje otorgado en esta sección a 5.00 puntos dado que cuento con más de 160 horas soportadas y validas sin embargo, la puntuación dada fue de 4.00 puntos. 2-En educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - solicito me sea válido el Programa de formación Titulada en ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA EN MODELAJE DE MARROQUINERÍA dado que tiene una intensidad de 700 horas, lo que si otorga puntuación de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria y el DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No 436 de 2017-SENA Capítulo IV artículo 17. Para un total de 2 Programas certificados y una puntuación de

10.00 en esta sección. 3- En experiencia Relacionada o Docente(Instructor) solicito me sean otorgados 50.00 puntos dado que cuento con más de 49 meses de experiencia validadas y soportadas en certificación laboral del SENA."

RESPUESTA

En atención al escrito de reclamación, se le informa, que una vez revisada nuevamente la documentación, se encontró que el aspirante presentó con su inscripción, título de *Especialización Técnica En Modelaje De Marroquinería- Servicio Nacional De Aprendizaje-Sena*, el cual fue invalidado en su momento por no ser objeto de puntuación para la etapa de Valoración de Antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo N° 20171000000116 del 24 07 2017, y que a su vez, regula de manera especial el presente concurso de méritos, la Educación Formal se define como:

"...los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica, y profesional y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado."

Conforme a lo anterior, una vez revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, en el cual se reportan todos los programas de educación superior reconocidos por el Gobierno Nacional de Colombia, se observa que la ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA ha sido reconocida como Educación Formal, y en ese sentido no se ajusta a la definición de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano que realiza el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 en su artículo 17 como:

*"... aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y **conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional...**"*

De igual manera, el artículo 17 de la norma rectora de la presente convocatoria también define la Educación Informal como:

*"...todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. **Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.** Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos,*

simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad...”

Adicionalmente, en la guía de orientación al aspirante para la Verificación de Requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes en su página 22 indica:

5.1.4.1.5.4 Certificación de los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución.
2. Nombre y contenido del programa.
3. Intensidad horaria.
4. Fechas en que se adelantó.

La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalarse el número total de horas por día.

El aspecto diferencial entre la Educación Formal y la Informal en relación con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, es que la ETDH conduce a Certificados de Aptitud Ocupacional –CAO– (anteriormente CAP certificados de aptitud profesional), actualmente desde el Decreto 4904 de 2009 los diplomas o certificados deben estar precedidos por “**TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN...** (Denominación del programa), es decir que no conduce a título.

Como se puede evidenciar, la especialización técnica no se ajusta a la definición del Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, por lo cual se procederá a validarla como Educación Formal.

Ahora bien, quedando claro que la Especialización técnica está clasificado como Educación Formal, se resalta, que el artículo 42 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017 estableció los criterios y puntajes con los cuales se realizaría la evaluación de la formación académica de la siguiente forma:

b. Empleo Instructor. La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesional	Tecnólogo
Instructor	20	15	15	10

Como lo ilustra la imagen anterior, en la norma precitada no se reglamentó para el nivel de Instructores una puntuación para la Especialización tecnológica, por ello, la *Especialización Técnica En Modelaje De Marroquinería- Servicio Nacional De Aprendizaje-Sena*, no puede ser tomada en cuenta para otorgar puntuación en la etapa de Valoración de Antecedentes.

En atención al escrito de reclamación, se le informa que, una vez revisada nuevamente la documentación, se encontró que el aspirante presentó con su inscripción, los certificados de experiencia, *Instructora Para Orientar Programas De Formación Titulada En Modalidad Presencial Y Virtual En Las Especialidades De Diseño- SENA - Centro De Diseño Y Manufactura Del Cuero*, con los cuales cumplió correctamente el requisito mínimo de Experiencia Relacionada exigida para la OPEC 60883 en la cual se encuentra inscrito, sin embargo, es importante resaltar, que el Artículo 39 del Acuerdo N° 20171000000116 del 24 07 2017 consagra que:

"ARTICULO 39. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas generales y competencias funcionales."

Adicionalmente indica el artículo 40 de la misma norma lo siguiente:

"Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo".

Así las cosas, conforme a lo regulado por la norma precitada, al ser tomadas las certificaciones laborales ya mencionadas para cumplir el requisito mínimo de experiencia relacionada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no es posible validar estos mismos documentos para otorgar puntuación en la etapa de Valoración de Antecedentes ya que la norma rectora de la presente convocatoria no contempla tal posibilidad.

Conforme a lo anterior, es importante resaltar que, del total de experiencia por usted aportada al aplicativo, es decir, 65.70 meses, se hace necesario descontar el requisito mínimo de experiencia solicitado por la OPEC del empleo al que usted esta aspirando que son 24 meses, así las cosas, el total de experiencia adicional acreditada para la presente Prueba de Valoración de Antecedentes es de 41.70, tiempo que conforme lo establecido en el Artículo 43 del Acuerdo de Convocatoria, otorga un total de 40 puntos.

ARTÍCULO 43º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

b. Instructores

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20


Finalmente, tal y como se refiere en párrafos anteriores, la Valoración de los documentos por usted aportados al aplicativo, fue realizada conforme las reglas y condiciones establecidas en el Acuerdo de Convocatoria.


CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisada su documentación en el marco de la Valoración de Antecedentes, se evidenció que no es necesario realizar ajustes en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a CONFIRMAR la valoración de sus documentos para la presente prueba.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA
Coordinador General
Convocatoria 436 de 2017 - SENA


DEBORA LIZANA ROJO MORA
Coordinadora Valoración de Antecedentes.
Convocatoria 436 de 2017 - SENA


GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico
Convocatoria 436 de 2017 - SENA

Prueba Documental 3:

Pantallazo de la plataforma web SIMO donde se aprecia los códigos de los tres primeros lugares y en el que ocupó el tercer puesto.

30 Sistema de apoyo para la Injusticia, el Hambre y la Desnutrición

Buscar empleo Cerrar sesión

1 - 5 De 5 resultados

Resultado total: 82.99 CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

Estado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Id. Inscripción Aspirante	Resultado total
103566070	88.30
112244600	82.64
98374965	82.99
84167472	76.25

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

ES 12:51 a. m. 6/12/2018

Prueba Documental 4:

Pantallazos de la plataforma web SIMO donde se aprecia los requisitos para el cargo y donde se señala la dependencia, ubicación y la relación con las funciones del empleo.

The screenshot displays the SIMO web platform interface. At the top, there is a browser window with multiple tabs open, including 'Cómo sanar mi relación', 'Resultados de la búsqueda', 'Correo - vrodrugeze', 'SIMO - Sistema de apoyo', 'CNSC Comisión Nacion', and 'Sistema Nacional de'. The address bar shows 'https://simo.cns.gov.co/#resultados'. Below the browser window, the main content area is divided into a left sidebar and a main panel. The sidebar, on the left, features a user profile for 'VANESSA' and a menu with options: 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Producción intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)', 'Ver pagos realizados', and 'Cambiar contraseña'. The main panel displays job details for the position 'Instructor'. The details include: 'Nivel: Instructor', 'Denominación: Instructor', 'Grado: 1', 'Código: 3010', 'Número OPEC: 60883', and 'Asignación Salarial: \$ 2517479'. It also mentions 'Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA' and 'Cierre de inscripciones: undefined'. The number of vacancies is listed as '2'. Below the job details, there are sections for 'Propósito' and 'Funciones'. The 'Propósito' section states: 'Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.' The 'Funciones' section lists several tasks: 'Plenear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de diseño.', 'Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de diseño.', 'Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de diseño.', and 'Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área'.

50

Libera de nuevo con la fuerza
de la mente y la preparación

Buscar empleo

Cancelar sesión

Instructor

Nivel: Instructor Denominación: Instructor Grado: 1 Código: 3010 Número OPEC: 60883 Asignación Salarial: \$ 2517479

Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Cierre de inscripciones: undefined

Número de vacantes: 2

Propósito

Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

- Plenear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de diseño.
- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de diseño.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de diseño.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área

ES 12:53 a. m. 6/12/2018

50 Sistema de apoyo para la igualdad en el trabajo y la discapacidad

Buscar empleo [Cerrar sesión](#)

VANESSA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

- Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de diseño.
- Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de diseño.
- Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de diseño.
- Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de diseño.
- Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de diseño.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Requisitos

- Estudio:** TECNOLOGIA EN DISEÑO DE COMPONENTES PARA CALZADO, TECNOLOGIA EN DISEÑO DE CALZADO Y MARROQUINERÍA, TECNOLOGIA EN DISEÑO INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN DISEÑO TEXTIL.
- Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con DISEÑO y doce (12) meses en docencia.
- Alternativa de estudio:** DISEÑO INDUSTRIAL, INGENIERÍA INDUSTRIAL.
- Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con DISEÑO y doce (12) meses en docencia.

Vacantes

- Dependencia:** Antioquia- Centro del Diseño y Manufactura del Cuero, **Municipio:** Itagüí, **Cantidad:** 2

ES 12:57 a. m. 6/12/2018



Guía de Orientación al Aspirante

Prueba Valoración de Antecedentes

Bogotá, julio de 2.018



CONVOCATORIA N° 436 de 2017

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE
Prueba Valoración de Antecedentes

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	0
¿QUÉ ES LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?.....	1
CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	2
RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	12
RECLAMACIONES.....	13

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

Prueba Valoración de Antecedentes

INTRODUCCIÓN

El Acuerdo 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017, 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y 20181000001006 del 08 de junio de 2018 normas que rige el concurso de mérito de la Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA, señalan que una vez realizada la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales y consolidados los resultados definitivos de las mismas, se realizará la prueba de valoración de antecedentes a los aspirantes que superaron las pruebas de competencias básicas y funcionales, la cual consiste en la *"valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos del empleo"*.

En desarrollo del objeto contractual, la Universidad de Medellín presenta la Guía de Orientación al aspirante para la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual constituye una orientación práctica para los aspirantes en la Convocatoria, sobre el proceso a seguir en esta etapa y las disposiciones que lo orientan.

¿QUÉ ES LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?

La prueba de Valoración de Antecedentes, es un instrumento de selección de los aspirantes, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa.

Se trata de una prueba de carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de competencias básicas y funcionales.




La calificación numérica o valoración de la formación académica y la experiencia adicional acreditada, se hará estricta y exclusivamente sobre los documentos cargados por el aspirante al aplicativo SIMO y aportados al momento de su inscripción; estos se calificarán numéricamente en la escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento 20% asignado a ésta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La **Universidad de Medellín**, realizará la Valoración de Antecedentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 20171000000116 de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017, 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y 20181000001006 del 08 de junio de 2018, así:

A. DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

-  **Educación formal:** Comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones Públicas o Privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional; Superior en los Programas de Pregrado en las modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional, y de Postgrado en las modalidades de Especialización, Maestría y Doctorado y Postdoctorado.
-  **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas **certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009**, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
-  **Programas de Formación:** Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica. Estos programas tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

Prueba Valoración de Antecedentes

productivos y desarrollar competencias específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado en el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

- ⌘ **Título de Trabajador Especializado (CAP):** Otorgado a las personas que se desempeñan como operarios o auxiliares y han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas, con suficientes conocimientos teóricos y en un rango definido de área funcionales, que elaboren representaciones internas para guiar la ejecución rutinaria y secuencial de su trabajo, que sigan instrucciones, utilicen y operen herramientas relevantes, que solucionen problemas normalizados y de un rango limitado, con respuestas predecibles, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

- ⌘ **Título de Técnico:** Otorgado a quienes hayan cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas y solucionar problemas en un rango definido de áreas funciones con respuestas predecibles; que comprendan y

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

Prueba Valoración de Antecedentes

apliquen el proceso productivo, que utilicen instrumentos y técnicas definidas, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

- ☒ **Título de Especialización Técnica (Profundización Técnica):** Otorgado a las personas con formación técnica y que han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca ampliar o profundizar los conocimientos técnicos, con el objeto de incrementar las habilidades y destrezas del aprendiz para actuar idóneamente en la solución de problemas en un rango definido de áreas funcionales, que utilicen procedimientos, herramientas y materiales especializados.
- ☒ **Educación Informal:** Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

- ☒ **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

Prueba Valoración de Antecedentes

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

- ⌘ **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- ⌘ **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.
- ⌘ **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- ⌘ **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.

B. PROCEDIMIENTO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará a partir de la historia académica y laboral aportada por los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

Prueba Valoración de Antecedentes

Factor Educación

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido por la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del Acuerdo de convocatoria para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

Education Formal

Empleos del Nivel Asesor y Profesional

TITULO \ NIVEL	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
Asesor y Profesional	40	25	30

*La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Empleos del Nivel Instructor

TITULO \ NIVEL	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesional	Tecnólogo
Instructor	20	15	15	10

*La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

Prueba Valoración de Antecedentes

Empleos del Nivel Técnico y Asistencial

TÍTULO \ NIVEL	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	10	15	30	15	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	25	30	20	25	No se puntúa

*La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

- Education para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

*Empleos del Nivel Asesor y Profesional:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	15
4	12
3	9
2	6
1	3

*Empleos Instructor, Técnicos y Asistencial:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	25
4	20
3	15
2	10
1	5

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

Prueba Valoración de Antecedentes

- ⌘ **Educación Informal:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, las certificaciones que no establezcan intensidad horaria no se puntuaran.

Intensidad Horaria	Puntaje Máximo
De 160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Ejemplos Ilustrativos de la Valoración del Factor Educación:

- El aspirante fue admitido a un empleo que exigió como requisito mínimo de educación título de formación técnica profesional. Para la VA aportó diploma del SENA que otorgó el título de Técnico en Asistencia Administrativa, en este caso:
R// El documento aportado puntúa para educación para el trabajo y desarrollo humano.
- Un aspirante admitido a un empleo de nivel profesional aportó dos títulos adicionales de especialización, los mismos:
R//Puntúan como educación formal 40 puntos.
- Para los empleos en que se exige como requisito mínimo título en profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud la experiencia profesional se cuenta a partir de:
R//Fecha de inscripción o registro profesional
- El empleo de instructor exige estudio Certificado CAP en agricultura, y como alternativas de estudio: Técnico profesional en agricultura, tecnología en agropecuaria y producción animal y Disciplina en título de Agroindustria, Título profesional en agroindustrial y agronomía, el aspirante acredita tecnología en agropecuarios adicional al cumplimiento del requisito mínimo:
R// Puntúa como educación formal 10 puntos.

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

Prueba Valoración de Antecedentes

Factor Experiencia

El artículo 43 del Acuerdo de Convocatoria, para la evaluación de la experiencia fija los siguientes criterios:

*Nivel Asesor y Profesional

Número de meses de experiencia profesional relacionada	Puntaje Máximo
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

*Nivel Instructores

Número de meses de experiencia relacionada o Docente	Puntaje Máximo
De 49 meses o más	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

*Nivel Técnico y Asistencia

Número de meses de experiencia Laboral o relacionada	Puntaje Máximo
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

Prueba Valoración de Antecedentes

Para tener en cuenta:

1. El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del Acuerdo de convocatoria para cada nivel.
2. Cuando se acredite experiencia adquirida de forma simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia solo se contabilizará una vez.
3. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Ejemplos Ilustrativos de la Valoración del Factor Experiencia:

1. El aspirante fue admitido a un empleo que exigió como requisito mínimo experiencia profesional relacionada en el área Financiera-Tesorería, para la VA aportó certificación sin funciones, desempeñando el cargo de Contador:
R// La certificación no puntúa para experiencia profesional relacionada.
2. La experiencia como Docente, que no es relacionada con el área temática se considera:
R// Válida para Puntuar experiencia en el Nivel Instructor.
3. El aspirante se presentó a un empleo que exige como requisito mínimo de experiencia veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CÁRNICOS Y DERIVADOS y doce (12) meses en docencia. El aspirante presenta un certificado laboral como docente en una institución de educación básica primaria y secundaria. ¿El certificado en mención puntuaría como qué tipo de experiencia?
R// Docente.

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE
Prueba Valoración de Antecedentes

C. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Una vez efectuada la Valoración de Antecedentes con la verificación de los documentos aportados por los aspirantes y asignados los correspondientes puntajes, el valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos como se discrimina a continuación:

Empleos del Nivel Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Laboral o Docente o Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	N/A	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

Prueba Valoración de Antecedentes

RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Una vez concluida la prueba de Valoración de Antecedentes, los resultados serán publicados en el aplicativo **SIMO** en la fecha que para el efecto señale la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) mediante aviso que se publicará en la página web www.cnsc.gov.co, con una antelación de 5 días hábiles. Para conocer el resultado, deberá ingresar al mismo con su usuario y contraseña.

The screenshot displays the SIMO application interface. At the top, there are input fields for 'Usuario' and 'Contraseña', along with 'Ingresar' and 'Recibirme' buttons. Below these are navigation links for 'Acceso entidades', 'Acceso evaluadores', and a menu with options like 'Salas de espera', 'Dimitir', 'Cuestiones', 'Zona Pruebas', 'Trámites', 'Ayuda', 'Servicio Docentes', and 'Ayuda'. The main content area features the SIMO logo and the mission statement: 'Misión: CNSC: garantizar a través del mérito, que las entidades públicas cuenten con servidores de carrera competentes y comprometidos con los objetivos institucionales y el logro de los fines del Estado.' To the right, there is a search box titled 'Miles de empleos de carrera en toda Colombia' with fields for 'Palabra clave' and 'Categorías', and a 'Buscar' button. Social media icons for Facebook, Twitter, YouTube, LinkedIn, and Instagram are visible on the right side.

RECLAMACIONES

Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, podrá ser formuladas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del resultado en el SIMO, accediendo con los datos de usuario y contraseña con los cuales realizó su inscripción.

El equipo de profesionales de la Universidad de Medellín procederá a realizar una nueva valoración de los antecedentes e informará al aspirante si su reclamación procede o no.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA
CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA**

Con ocasión a las modificaciones que se efectuaron al Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017 que convocó a concurso de méritos los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, a través del Acuerdo No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, se generó el presente documento compilatorio, el cual tiene como finalidad y a título únicamente informativo, el de unificar el contenido de los Acuerdos de la Convocatoria, para facilitar la lectura a los aspirantes e interesados.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.*

El artículo 28 de la misma Ley, señala *“Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”*

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

El Departamento Nacional de Planeación DNP, mediante oficios No. 20174320170461 del 13 de marzo de 2017 y 20174320162251 del 10 de marzo de 2017, dio viabilidad a la ampliación de la planta de personal del SENA en 3.000 cargos.

En este sentido, mediante Decreto No. 552 del 30 de marzo de 2017, suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Trabajo y la directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificó la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual fue ampliada en 3.000 empleos.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por dicha entidad, compuesta por cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, distribuidas en tres mil seiscientos ochenta y siete

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

(3.687) empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta Informática que en el presente Acuerdo se denominará SIMO.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 19 de julio de 2017 aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se identificará como "Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las 4.973 vacantes de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. Modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017. El nuevo texto es el siguiente El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 3.687 empleos con 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y que corresponden a los niveles Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
 - 4.4 Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

- 5. Conformación de Listas de Elegibles.
- 6. Periodo de Prueba.

PARÁGRAFO. En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

- 1. **A cargo de los aspirantes,** según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para los niveles Asesor y Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

Para los niveles Instructor, Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web www.cns.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, -SIMO.

- 2. **A cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

- 1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
- 2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según la convocatoria.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO o su equivalente.
7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativo a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO o su equivalente.

PARÁGRAFO 2. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1, 3 y 7 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellanos e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

El incumplimiento del anterior requisito será impedimento para tomar posesión.

**CAPÍTULO II
EMPLEOS CONVOCADOS**

ARTICULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS. Modificado por el artículo 2° del Acuerdo No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017. El nuevo texto es el siguiente Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	DENOMINACIÓN DE EMPLEOS	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASESOR	Asesor G01	3	3
	Asesor G02	3	3
	Asesor G03	10	10
	Asesor G04	5	5
PROFESIONAL	Profesional G01	121	121
	Profesional G02	650	682
	Profesional G03	180	180
	Profesional G04	172	175
	Profesional G05	6	6
	Profesional G06	62	64
	Profesional G07	14	14
	Profesional G08	11	11
	Profesional G09	3	3
	Profesional G10	40	44
	Médico u Odontólogo medio tiempo G01	8	8
INSTRUCTOR	Instructor G01 al G20	1926	3169
TÉCNICO	Técnico G01	85	85
	Técnico G02	91	91
	Técnico G03	83	85
ASISTENCIAL	Oficinista G02	33	33
	Oficinista G03	7	7
	Secretaria G02	59	59
	Secretaria G03	17	17

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

	Secretaria G04	10	10
	Auxiliar G01	59	59
	Auxiliar G03	29	29
TOTAL		3687	4973

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

PARÁGRAFO 1º. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por el SENA, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2º. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3º. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

**CAPÍTULO III
DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 11º. DIVULGACIÓN. La "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" se divulgará en la página Web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

publicadas en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección "*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
 2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
 3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano"
 4. Una vez registrado, debe ingresar a la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
 5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
 6. **Si no cumple** con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes **no deberá inscribirse**.
 7. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo para la "*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*".
 8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
 9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
- Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

10. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos "seleccionados" al momento de su inscripción, el aspirante podrá actualizar la documentación en cualquier momento, pero estos no se tendrán en cuenta para las convocatorias para las cuales ya está inscrito.
11. Inscribirse en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Lugar de aplicación de las pruebas. Las pruebas tendrán dos momentos de aplicación de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, el aspirante al momento de la inscripción debe identificar y elegir la ciudad o municipio de aplicación de las pruebas escritas, de acuerdo a las siguientes opciones: Apartadó, Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inirida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José del Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tumaco, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.
 - b) Las pruebas técnico pedagógicas sólo serán aplicadas para los cargos de Instructor a los aspirantes que hayan tenido los mejores resultados, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo 31 del presente Acuerdo. El lugar de aplicación de esta prueba será de acuerdo con el lugar de ubicación de la vacante en cada Centro de Formación del SENA.
13. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", al momento de realizar la inscripción, no obstante, hasta dos meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, por el sistema de PQR y demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.
14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 2°: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cncs.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.
Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la preinscripción.
Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.
4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.
El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede **desmarcar** aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria.
5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado. Al finalizar la preinscripción, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:
 - Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
 - Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en impresora láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.
 - El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.
Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.
6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la Preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.

PARÁGRAFO: Ampliación del plazo de inscripciones. Si Antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través de SIMO. Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Programas de Formación. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Título de trabajador especializado (CAP): Otorgado a las personas que se desempeñarán como operarios o auxiliares y han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas, con suficientes conocimientos teóricos y en un rango definido de áreas funcionales, que elaboren representaciones internas para guiar la ejecución rutinaria y secuencial de su trabajo, que sigan instrucciones, utilicen y operen herramientas relevantes, que solucionen problemas normalizados y de un rango limitado, con respuestas predecibles, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

Título de Técnico: Otorgado a quienes hayan cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas y solucionar problemas en un rango definido de áreas funcionales con respuestas predecibles; que comprendan y apliquen el proceso productivo, que utilicen instrumentos y técnicas definidas, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

Título de especialización técnica (Profundización Técnica): Otorgado a personas con formación técnica y que han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca ampliar o profundizar los conocimientos técnicos, con el objeto de incrementar las habilidades y destrezas del aprendiz para actuar idóneamente en la solución de problemas en un rango definido de áreas funcionales, que utilicen procedimientos, herramientas y materiales especializados.

Educación Informal. Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.

ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pènsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución.
- Nombre del evento de formación.
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pènsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º, 18º y 19º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTICULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA

de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

ARTICULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTICULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTICULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMONOTA: Recomendamos quitar esta opción, la idea es que SIMO sea el único punto de contacto del aspirante.

**CAPÍTULO V
PRUEBAS**

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante admitido debe acceder a la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, con su usuario y contraseña, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas, información que se publicara en las alertas de SIMO.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 12 del artículo 13 del presente acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

A. Para los empleos del nivel Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

B. Para los empleos de nivel Instructor:

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	40%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	10%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	10%	No Aplica
Prueba Técnico-Pedagógica	Clasificatorio	40%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 436 de 2017- SENA".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: La Valoración de Antecedentes consiste en la revisión de la historia académica y laboral relacionada con el empleo vacante, puntuando los estudios formales, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, los estudios informales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria siempre y cuando hayan sido acreditados adecuada y oportunamente. El objetivo de esta revisión es determinar el grado de idoneidad de los aspirantes dentro del concurso de méritos y se le realizará a quienes superen la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

ARTÍCULO 31°. PRUEBATÉCNICO-PEDAGÓGICA: La Prueba Técnico-Pedagógica se aplicará a quienes aspiren a ocupar cargos de Instructor.

Esta prueba identifica el dominio técnico-práctico que tiene cada evaluado sobre la especialidad a la cual se inscribió, así como la capacidad de transmitir el conocimiento de una manera clara y dinámica, la planificación curricular, la mediación y facilitación del aprendizaje, la orientación educacional y vocacional, y la evaluación del aprendizaje.

Para las tecnologías blandas, la evaluación se hará mediante el desarrollo de una sesión de formación donde se observará el desempeño del evaluado. Para las tecnologías duras se incluirá el manejo de herramientas, materiales, insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se inscribió el evaluado.

La duración de la prueba técnico-pedagógica será de 30 minutos por cada aspirante a evaluar.

La prueba técnico pedagógica, sólo la presentarán los aspirantes que tengan los mayores puntajes acumulados en las pruebas y de acuerdo al número de vacantes por empleo como se explica en la siguiente tabla:

# Vacantes por empleo	# Personas que Presentan la Prueba Técnico-Pedagógica
1	5
2	8
3	12
4	15
5	18
6	20
7	22
8	24
9	27
10	30
11	33
12	36
13	39
14	42
15	45
16	48
17 a 25	50
De 26 en adelante	60

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO con su usuario y contraseña.

ARTICULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 35. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 36. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 37. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTICULO 38. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTICULO 39. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENATIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y en los artículos del 17° al 20° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENATIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA

a. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del Nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título \ Nivel	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
Asesor y Profesional	40	25	30

b. **Empleo Instructor.** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Título \ Nivel	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesional	Tecnólogo
Instructor	20	15	15	10

c. **Empleos del Nivel Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	10	15	30	15	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	25	30	20	25	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. **Empleos del Nivel Asesor y Profesional:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	15
4	12
3	9
2	6
1	3

b. **Empleos Instructor, Técnicos y Asistencial:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	25
4	20
3	15
2	10
1	5

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENATIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad. Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se tendrá en cuenta la acreditada en cualquier tiempo.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a. Nivel Asesor y Profesional

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

b. Instructores

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20

DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 1 a 12 meses	10

c. Nivel Técnico y Asistencial

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTICULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña-

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTICULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTICULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTICULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CAPÍTULO VI
LISTA DE ELEGIBLES**

ARTICULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTICULO 52°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de competencias funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

PARÁGRAFO: Los anteriores criterios serán aplicados de igual manera a los aspirantes que queden en situación de empate para la aplicación de la prueba técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", a través de la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 56. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 57. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 58. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

**CAPÍTULO VII
PERÍODO DE PRUEBA**

ARTÍCULO 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

**DOCUMENTO COMPILATORIO DE LOS ACUERDOS CONTENTIVOS DE LA CONVOCATORIA
No. 436 DE 2017 - SENA**

ARTÍCULO 60. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 61. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

**CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 62°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017
Acuerdo No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017
Compilado el 18 de septiembre de 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **53.001.689**
RODRIGUEZ ESPINOSA

APELLIDOS
VANESSA

NOMBRES

Vanessa Rodriguez E.
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-FEB-1985**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

30-MAY-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00112321-F-0053001689-20081026

0004871771A 1

25726464